



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 250/2008, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 13/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2008. (2008040276)

El Decreto 13/2008, de 11 de febrero, regula las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2008.

En sintonía con el propósito de mejora, eficacia y celeridad en la tramitación de los procedimientos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la vista de la experiencia adquirida en la gestión de las ayudas, se estima conveniente reducir el plazo máximo de resolución, procediendo en su consecuencia a la oportuna modificación del plazo de justificación, que queda establecido en quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución y durante el cual los interesados deberán acreditar los programas sanitarios realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 12 de diciembre de 2008,

DISPONGO :

Artículo único. Objeto de la modificación.

El Decreto 13/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2008, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El primer inciso del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de terminación del plazo de presentación de las solicitudes, y el pago de la misma estará condicionado a la justificación de los gastos, conforme al punto 2 del presente artículo”.

Dos. El apartado 2 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“2. Deberán justificarse los gastos subvencionables en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al día de la notificación de la resolución, mediante formulario normalizado adjunto como Anexo IV acompañado de la siguiente documentación justificativa:

- a) Memoria de actividades, aprobada en Junta Directiva, donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas a cabo en la ADS, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año por el que se solicita la ayuda.



- b) Libro de visitas, debidamente cumplimentado, del periodo por el que se solicita la subvención.
- c) Certificación, según Anexo V, del Presidente de la ADS y del/de los Veterinario/s Autorizado/s de las mismas acreditando la realización de la totalidad de los programas sanitarios aprobados y del correcto desarrollo de los mismos (esta certificación deberá acompañarse de la relación de ganaderos que han cumplido en su totalidad el mencionado programa sanitario).
- d) Memoria Económica Valorada, con los gastos realizados por la ADS, que se acompañará de la siguiente documentación:
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas, a nombre de la ADS, de los honorarios profesionales veterinarios.
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas de medicamentos veterinarios necesarios para la ejecución del programa sanitario.
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la ADS, de otros gastos relacionados con el desarrollo del programa sanitario.
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la ADS, de otro tipo de gastos relacionados con la gestión y el funcionamiento de la misma.

Toda esta documentación referenciada irá acompañada de la correspondiente justificación del pago. En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de diciembre de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA